



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0351-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.No.890.300.279-4

DEMANDADO: MADELEIN CALVO GONZALEZ. C.C.1140838802

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 9 de julio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ahora bien, al entrar a revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo colma las exigencias del artículo 422 del C.G.P. ya que resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Pagaré No. 1140838802, a cargo de la señora MADELEIN CALVO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1140838802 y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con NIT.No.890.300.279-4, por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS(\$11.816.764) correspondiente a capital, más la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$649.694), correspondientes a intereses corrientes liquidados desde el 17 de enero de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sumas que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: Se hace saber a la demandada que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

CUARTO: Téngase al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0351-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.No.890.300.279-4

DEMANDADO: MADELEIN CALVO GONZALEZ. C.C.1140838802

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de julio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a MADELEIN CALVO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1140838802, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, ,BANCOMPARTIR, BANCO ITAU. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$18.7500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 09 de julio de 2021

Oficio No. 0861-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0351-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.No.890.300.279-4

DEMANDADO: MADELEIN CALVO GONZALEZ. C.C.1140838802

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a MADELEIN CALVO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1140838802, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, ,BANCOMPARTIR, BANCO ITAU. Ofíciense a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$18.7500.000)”.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0351-00

PROCESO: EJECUTIVO



DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.No.890.300.279-4
DEMANDADO: MADELEIN CALVO GONZALEZ. C.C.1140838802

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvese proveer. Barranquilla, 09 de julio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

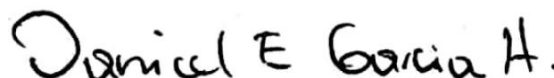
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga MADELEIN CALVO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1140838802, como empleado de DISTRICAR. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$18.7500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Barranquilla, 09 de julio de 2021

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Oficio No. 0862-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE DISTRICAR
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0351-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.No.890.300.279-4

DEMANDADO: MADELEIN CALVO GONZALEZ. C.C.1140838802



Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga MADELEIN CALVO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1140838802, como empleado de DISTRICAR. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$18.7500.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA